



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27798

31/01/2018

72496

AUTOR/A: DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que en materia de recaudación de deudas por recursos de derecho público de los que sean titulares las Entidades Locales existen diversas alternativas para llevar a efecto la colaboración en la que está implicada la Agencia Tributaria, y que tienen por objeto facilitar dicha recaudación ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 8.3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De acuerdo con estas previsiones, es preciso indicar que el 28 de abril de 2011 se firmó el Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales. Este Convenio tenía por objeto “la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva de los siguientes recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuando éstas se los encomienden.”

Cabe señalar que al citado Convenio pueden adherirse, entre otros, los Ayuntamientos con una población superior a 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales. El Ayuntamiento de Mijas se adhirió al mismo por acuerdo del Pleno de 29 de noviembre del año 2012 y su solicitud de adhesión fue aceptada por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 10 de mayo de 2013.

Además, se prevé en el Convenio que “cuando se trate de una Diputación Provincial la Agencia Tributaria podrá asumir también la gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público de aquellas Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Diputación en virtud de Ley o del correspondiente Convenio”.

Por otra parte, se informa que la Agencia Tributaria puede también llegar a recaudar las deudas por recursos de derecho público de las Entidades Locales en virtud de lo previsto en los diferentes Convenios que la Agencia Tributaria tenga suscritos con las Comunidades Autónomas, puesto que en todos ellos se dispone que “la Agencia Estatal de Administración



Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma, así como de los recursos de derecho público de otras Administraciones cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Comunidad en virtud de Ley o del correspondiente Convenio, cuando así se lo encomiende la Comunidad Autónoma”. Así está previsto en los citados Convenios desde el año 2006 y en particular en el suscrito el 26 de septiembre de 2006 con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, al canalizarse todos los intercambios de información que han de tener lugar desde el momento en que la Agencia Tributaria desarrolla dicha gestión con un único interlocutor, que asume a estos efectos la representación de los municipios de la provincia correspondiente, se simplifican y facilitan las tareas de toda índole que asumen los órganos de la Agencia Tributaria.

Precisamente por esta razón, en el Convenio suscrito con la FEMP se prevé que puedan adherirse los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y que los de menor población puedan remitir sus deudas, pero sólo a través de las Diputaciones provinciales, que se convierten así en el interlocutor de la Agencia Tributaria. Por el mismo motivo, en los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas se prevé que éstas pueden enviar deudas a la Agencia para que ésta desarrolle su gestión recaudatoria ejecutiva de las que sean titulares las Entidades Locales de su territorio, en los términos ya mencionados.

Madrid, 19 de abril de 2018

